

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. 110013103024**20230007100**

En virtud a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.
2. Siguiendo lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento la dirección de correo electrónico utilizada por los representantes legales de las sociedades demandadas, y allegándose las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.
3. Complémentese el dictamen pericial de 6 de diciembre de 2021 aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.
4. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Unifund S.A.S. E.S.P., Enerca S.A. E.S.P., Ecopetrol S.A., Empresa de Servicios Públicos de Aguazul, Soenergy Internacional Colombia S.A.S. "Soenergy" y Cionobras Gas S.A. E.S.P., expedidos con una antelación no superior a 1 mes.
5. Incorpórese el certificado de tradición y libertad del inmueble materia del presente asunto expedido con una antelación no superior a 1 mes.

Se le pone de presente a la parte demandante, en primer lugar, que el número de cuenta de este Despacho es **110012031024** del Banco Agrario de Colombia para consignación del valor establecido en el avalúo aportado y, de otra parte que, la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ